

Personal encargado de aritmómetros (funcionarios de carrera incorporados a la Escala Auxiliar por Real Orden de 26 de agosto de 1924)	1,7
Personal procedente de la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública:	
1. Para las categorías de Oficiales cuarto y superiores	4,0
2. Para la categoría de Escribientes	1,7
Personal administrativo de las Escuelas de Náutica	1,7
Personal administrativo de las Escuelas de Comercio	1,7
Cuerpo de Auxiliares Numerarios de Universidad	4,5
Profesores procedentes de la Escuela Superior del Magisterio e integrados en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad	5,0
Cuerpo de Profesores Numerarios de las Facultades de Veterinaria	5,0
Profesores numerarios de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media: procede su estudio como plazas no escalafonadas.	
Profesores numerarios de Institutos Locales	4,0
(La antigüedad a efectos de trienios de cada Profesor debe computarse de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de 21 de marzo de 1958.)	
Profesores auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	4,0
Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	4,0
Profesores numerarios de Educación Física	3,3
Profesores suplentes permanentes de Educación Física	2,3
Ayudantes permanentes de Educación Física	2,3
Profesores supernumerarios de Conservatorio de Música y Declamación	3,6
Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios	3,3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1253/1966, de 5 de mayo, por el que se modifica el de 10 de agosto de 1955, que creó el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

El constante y progresivo incremento de actividades del Patronato de Viviendas para el personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros hace aconsejable la desconcentración de determinadas funciones que hasta ahora vienen atribuidas a los Organos de Gobierno Colegiados, y que por su extensión y variedad deben desempeñarse para conseguir una mayor eficacia en régimen de gerencia individual.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se creó el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, de la forma que a continuación se indica:

Artículo cuarto.—El Gobierno y Administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo y un Gerente.

El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario de la Gobernación y de él formarán parte el Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente Delegado; el Secretario general, como Vicepresidente, y como Vocales los Jefes principales de ambos Cuerpos, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Construcciones, un miembro de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, un Arquitecto, el Gerente y el Secretario del Patronato, este último con voz, pero sin voto, así como los Asesores circunstanciales, también sin voto, que en cada caso se estimen necesarios; todos ellos de la referida Dirección General.

El Comité Ejecutivo funcionará bajo la dependencia del Consejo y en función delegada de aquél, con facultades resolutorias

y ejecutivas, y conocerá de todos cuantos asuntos se le atribuyan, bien por el propio Consejo o por el Reglamento del Patronato en el que se determinarán los miembros que deben constituirlo.

El Gerente del Patronato tendrá las facultades de representación, propuesta y ejecución que reglamentariamente se le atribuyan.

Así lo dispuso por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto articulado I anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de fechas 22 y 23 de abril de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 19, línea 2, dice: «... constituyen al título...»; debe decir: «... constituyen el título...»

Añadir al artículo 43 el siguiente apartado: «9. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo quinto.»

Art. 52, línea 3, dice: «... se refieren...»; debe decir: «... se refiere...»

Art. 64, línea 20, dice: «... que permite determinar...»; debe decir: «... que permita determinar...»

Art. 79, líneas 7 y 8, dice: «... como consecuencia de su actuación inspectores...»; debe decir: «... como consecuencia de su actuación inspectora...»

Art. 79, línea 9, dice: «... de Previsión, en...»; debe decir: «... de Previsión en...»

Art. 83, línea 38, dice: «... sanitaria, conforme...»; debe decir: «... sanitaria conforme...»

Art. 94, línea 25, dice: «... supuestos que se determinen reglamentariamente, con...»; debe decir: «... supuestos, que se determinen reglamentariamente con...»

Art. 105, línea 6, dice: «... de régimen aguas...»; debe decir: «... de régimen, aguas...»

Art. 112, líneas 27 y 28, dice: «... del traslado de facultativo...»; debe decir: «... del traslado del facultativo...»

Art. 113, línea 31, dice: «... aptitud previa, de...»; debe decir: «... aptitud previa de...»

Art. 133, líneas 11 y 12, dice: «... extinga, a tenor...»; debe decir: «... extinga a tenor...»

Art. 136, línea 15, dice: «... llamamiento y subsidios...»; debe decir: «... llamamiento; y subsidios...»

Art. 137, línea 3, dice: «... alta, que en la fecha...»; debe decir: «... alta, que, en la fecha...»

Art. 137, línea 5, dice: «... de la invalidez hubieran...»; debe decir: «... de la invalidez, hubieran...»

Art. 142, líneas 14 y 15, dice: «... Departamento, por...»; debe decir: «... Departamento, por...»

Art. 166, línea 5, dice: «... huérfano, así, como...»; debe decir: «... huérfano, así como...»

Art. 169, línea 10, dice: «... a percibirla solamente...»; debe decir: «... a percibirla, solamente...»

Art. 188, líneas 16 y 17, dice: «... equiparará, a falta de...»; debe decir: «... equiparará a falta de...»

Art. 200, línea 28, dice: «... previo a a aprobación...»; debe decir: «... previo a la aprobación...»

Art. 202, línea 25, dice: «... que procedan, de acuerdo...»; debe decir: «... que procedan de acuerdo...»

Art. 213, líneas 27 y 28, dice: «... treinta por ciento o sustituir...»; debe decir: «... treinta por ciento; o sustituir...»

Disposición transitoria primera 1, línea 9, dice: «... no lo hubiera ejercitado...»; debe decir: «... no lo hubiere ejercitado...»